

RESOLUCIÓN No. 298 de 2021

“Por la cual se termina y se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603 del 2021 celebrado entre el IPES y HERNAN MURCIA LOZANO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 18 Acuerdo IPES - JD No.001 de 2007, Acuerdo IPES-JD No. 005 del 20 de junio de 2011, artículo 17 de la Ley 80 de 1993, Decreto de Nombramiento No. 031 del 23 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 068 del 23 de enero de 2020,

CONSIDERANDO QUE,

Para el cumplimiento de la misión institucional, las funciones y las necesidades que tiene a cargo la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización, y teniendo en cuenta que, en la actualidad, no existe personal de planta para la administración de las plazas demercado distritales, la entidad requiere personal que apoye las acciones administrativas, ambientales, comerciales, de mercadeo de cada una de ellas, que propenda por el correcto funcionamiento productivo y locativo ejerciendo acciones de seguimiento y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos ambientales, sanitarios y la normatividad vigente, se requiere la contratación de servicios de apoyo idóneos que realicen de manera oportuna y eficaz estas actividades. Por lo anterior, se requirió la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización, para lo cual el Instituto Para la Economía Social- IPES suscribió contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con el señor **HERNAN MURCIA LOZANO** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.446.757. El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603, se encuentra dentro del marco del proyecto denominado “Fortalecimiento de la inclusión productiva de emprendedores por subsistencia”, cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y CONTABLES QUE SE ENCUENTREN ASOCIADAS AL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE EMPRENDIMIENTOS POR SUBSISTENCIA A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN, DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES”, con un plazo de ejecución de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día 23 de febrero de 2021.

El contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 439 del 11 de febrero de 2021 y Certificado de Registro Presupuestal No. 400 del 19 de febrero de 2021, expedidos por la responsable de presupuesto de la entidad.

Que, el Subdirector de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, Dr. CRISTIAN FELIPE GONZALEZ GUERRERO, en calidad de supervisor del contrato, allegó el

Registro Civil de Defunción No. 728666157 que certifica que el señor HERNAN MURCIA LOZANO (Q.E.P.D) falleció el siete (07) de julio de 2021.

Que, para el siete (07) de julio de 2021, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603 de 2021, se encontraba en ejecución y que el contratista presentó los informes y evidencias correspondientes al periodo transcurrido desde la fecha del acta de inicio (23 de febrero del 2021) hasta el día 30 de junio de 2021.

1

RESOLUCIÓN No. 298 de 2021

“Por la cual se termina y se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603 del 2021 celebrado entre el IPES y HERNAN MURCIA LOZANO.

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula de “Terminación” del clausulado anexo del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603 de 2021 se indica:

“TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: En los eventos de terminación señalados en literal a) y c), se tramitará la terminación en la plataforma del SECOP II y se procederá a liquidar el contrato, liberar los recursos a que haya lugar y al pago proporcional de los servicios o bienes efectivamente prestados o suministrados. Para el trámite de liquidación el supervisor del contrato deberá radicar y entregar mediante oficio a la Subdirección Jurídica y de contratación los siguientes documentos: 1. Acta de liquidación; 2. Paz y salvo para la entrega de elementos y documentos; 3. Última cuenta de cobro, avalada por el supervisor del contrato; 4. Pago de la seguridad social (salud, pensión y ARL cuando le sea exigible); 5. Consolidado de compromisos presupuestales de la fecha, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.”

Que el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, dispone como causal de terminación unilateral de los contratos estatales lo siguiente:

*"ARTICULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:
(...)*

2°. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...)"

Por su parte, el artículo 11 de la ley 1150 habla de la liquidación unilateral de los contratos en los siguientes términos:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (...).

Que, del balance presupuestal del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603, se evidencia la obligación de pago que tiene la entidad del periodo comprendido entre el 1° hasta el 7 de julio de 2021, por un valor de **QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$515.667) M/CTE.**

RESOLUCIÓN No. 298 de 2021

“Por la cual se termina y se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603 del 2021 celebrado entre el IPES y HERNAN MURCIA LOZANO.

Que, como consecuencia, quedo un saldo a favor de la entidad y pendiente por liberar de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$12.818.000).**

Cabe resaltar que, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pero en el caso en mención, por ser una terminación anormal se procederá a liquidar el contrato unilateralmente, para lo cual se verificará:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Valor inicial del contrato	\$22.100.000
2. Valor de las adiciones	N/A
3. Valor total contratado	\$22.100.000
Saldo total ejecutado	\$ 9.282.000
Valor pagado a la contratista	\$ 8.766.333
Saldo a favor de la contratista	\$ 515.667
Saldo a favor de la entidad	\$ 12.818.000

Que la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 2264603, conlleva a la liquidación unilateral del mismo, siendo excepción a la regla establecida por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

El presente documento de terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603 del 2021 constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, respecto del deber de notificación.

Que, las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente a pagar a favor del contratista fallecido.

Por tal razón, es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto administrativo en la página electrónica de la entidad, en el Portal Único de Contratación - SECOP II, Contratación a la Vista y en un medio masivo de comunicación de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde al director del Instituto para la Economía Social IPES, terminar unilateralmente y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603, por fallecimiento del contratista.

RESOLUCIÓN No. 298 de 2021

“Por la cual se termina y se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603 del 2021 celebrado entre el IPES y HERNAN MURCIA LOZANO.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declarar la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión No. 2264603 de 2021, suscrito entre el Instituto para la Economía Social IPES con el señor HERNAN MURCIA LOZANO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19.446.757, por fallecimiento del contratista el siete (07) de julio de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603 de 2021, suscrito por el señor HERNAN MURCIA LOZANO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19.446.757, con el fin de liberar el saldo a favor de la entidad, tal como se evidencia a continuación según estado financiero del mencionado contrato:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Valor inicial del contrato	\$22.100.000
2. Valor de las adiciones	N/A
3. Valor total contratado	\$22.100.000
Saldo total ejecutado	\$ 9.282.000
Valor pagado a la contratista	\$ 8.766.333
Saldo a favor de la contratista	\$ 515.667
Saldo a favor de la entidad	\$ 12.818.000

ARTICULO 3º: Informar sobre el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto para la Economía Social IPES, con el fin de que proceda a la liberación del saldo a favor de la entidad por el valor **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$12.818.000)** del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.439 del 11 de febrero de 2021 y Certificado de Registro Presupuestal No. 400 del 19 de febrero de 2021, expedidos por la responsable de presupuesto de la entidad.

ARTICULO 4º: Ordenar a la Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización como responsable de la realización de los trámites internos correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 73 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

4

RESOLUCIÓN No. 298 de 2021

“Por la cual se termina y se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2264603 del 2021 celebrado entre el IPES y HERNAN MURCIA LOZANO.

ARTICULO 5º: Autorizar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un día hábil en la página web de la entidad y en un medio masivo de conformidad con el artículo 73 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y en el portal único de contratación SECOP II.

ARTICULO 6º: Informar que, contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 09 días del mes de agosto de 2021.



**LIBARDO ASPRILLA LARA
DIRECTOR GENERAL**

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Heidy Alejandra Carreño Espitia - Contratista SJC		09/08/2021
Revisó	Pedro Genes Salazar - Contratista SJC Felipe Polania Ibarra - Contratista SAF	 	09/08/2021
Aprobó	Diana Cecilia Gálvez Roa - Subdirectora Jurídica y de Contratación Gloria Josefina Celis - Subdirectora Administrativa y Financiera.	 	09/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Director General del Instituto para la Economía Social IPES			